

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: Que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si esto fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá: Que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25 se considerarán agraciados los 89 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5 000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**20983** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Yolanda San Román y Ruiz, María del Pilar Navarro y Castañar, Rosa María Saden Iglesias, María Victoria Sánchez-Herederero y Salor y María del Pilar Montoya y Torinos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—El segundo Jefe del Servicio.

## 20984 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de octubre de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	56,55	57,15
Billete pequeño (2) .....	56,10	57,15

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
--	----------------------	---------------------

1 dólar canadiense .....	56,69	57,27
1 franco francés .....	11,81	11,93
1 libra esterlina (3) .....	130,82	131,94
1 franco suizo .....	19,43	19,63
100 francos belgas .....	145,20	146,67
1 marco alemán .....	21,75	21,97
100 liras italianas (4) .....	8,05	8,14
1 florín holandés .....	21,10	21,32
1 corona sueca .....	12,79	12,92
1 corona danesa .....	9,28	9,39
1 corona noruega .....	10,12	10,23
1 marco finlandés .....	14,81	14,96
100 chelines austríacos .....	304,60	307,68
100 escudos portugueses .....	203,96	208,13
100 yens japoneses .....	16,46	16,65

### Otros billetes:

1 dirham .....	12,38	12,51
100 francos C. F. A. ....	23,59	23,83
1 cruzeiro .....	6,40	6,47
1 peso mejicano .....	4,26	4,31
1 peso colombiano .....	1,55	1,57
100 pesos uruguayos .....	1,94	1,96
1 sol peruano .....	0,57	0,58
1 bolívar .....	12,82	12,95
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	176,06	179,66

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 21 de octubre de 1974.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**20985** *RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se anuncia concurso para la adopción del marchamo sanitario para canales de conejos.*

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1974 que regula el sacrificio, almacenamiento, transporte y venta de canales de conejos, crea un marchamo para garantizar las condiciones sanitarias de las canales que han de exponerse en el comercio y autoriza a la Dirección General de Sanidad para su adopción.

En su virtud, esta Dirección General de Sanidad convoca concurso para elegir el modelo de marchamo al cual habrá de ajustarse su fabricación y suministro a los mataderos de conejos, con arreglo a las siguientes

### Bases

Primera.—El marchamo habrá de reunir las siguientes características:

1.ª Forma.—El marchamo podrá ser circular, ovalado o de cualquier otra forma, con ángulos romos.

2.ª Tamaño.—El marchamo tendrá un máximo de 60 milímetros en su diámetro mayor, sin limitación alguna en el menor.

3.ª Material.—El material utilizado habrá de ser resistente, indeleble e inalterable por la acción de la humedad y de la temperatura, y de imposible recuperación para nuevo empleo.

4.ª Implantación.—El marchamo habrá de implantarse con gran facilidad en la canal.

5.ª Leyenda.—El marchamo, una vez implantado en la canal, deberá constar de dos caras, figurando en una de ellas la leyenda «Dirección General de Sanidad» y el número de registro del matadero.

Segunda.—Los concursantes habrán de ser fabricantes, a cuyo efecto justificarán esta condición mediante parte de alta en la Licencia Fiscal y último recibo abonado. Acreditarán además la capacidad máxima de producción anual del modelo

o modelos presentados, el momento a partir del cual pueden comenzar a servir pedidos, la forma de entrega, distribución y embalajes.

Tercera.—Los concursantes expresarán en sus proposiciones el precio por unidad del marchamo, entendiéndose comprendido, en su caso, en dicho precio la cuota de amortización de la máquina necesaria para su implantación, que se suministrará, por lo tanto, sin otra contra-prestación económica.

Cuarta.—Para la elección del marchamo, por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria se realizarán cuantas pruebas funcionales o de otro orden que se consideren necesarias, informando sobre el resultado y proponiendo el o los modelos que considere más convenientes. Los interesados podrán asistir a las mismas, a cuyo efecto se les comunicará oportunamente la fecha de la realización, y no habrá lugar a indemnización por los marchamos que se utilicen en las pruebas.

Quinta.—Elegido inicialmente, con informe de la Organización Sindical, un modelo de marchamo, la Dirección General de Sanidad comprobará la capacidad económica e industrial de la Empresa que lo haya presentado, y a la vista de ellas, del precio propuesto y de las demás condiciones previstas en la base segunda, se otorgará la correspondiente autorización para el suministro del marchamo a los mataderos de conejos. La autorización quedará sometida a las siguientes condiciones:

1.º El marchamo que se suministrará habrá de responder a las mismas características que las del modelo que resulte elegido en el presente concurso.

2.º El momento a partir del cual comienza la obligación de suministrar los marchamos a los mataderos de conejos será fijado por la Dirección General de Sanidad.

3.º La autorización caducará a los tres años, contados a partir de la fecha en que por la Dirección General de Sanidad se establezca su implantación.

4.º Los derechos de propiedad industrial que amparen, en su caso, al modelo elegido pasarán a ser propiedad de la Administración del Estado (Dirección General de Sanidad).

5.º El precio por unidad del marchamo será, durante el primer año de vigencia de la autorización, el que, de acuerdo con la base tercera, figure en la propuesta presentada por el adjudicatario.

Trascurrido dicho plazo, la Dirección General de Sanidad podrá variar aquel precio a propuesta razonada y justificada del interesado.

6.º El suministro de marchamos se efectuará sin demora ni interrupción, conforme a los pedidos que formulen los mataderos de conejos.

Con el fin de asegurar un suministro normal, la industria que resulte autorizada habrá de constituir una reserva trimestral de precintos en la cuantía que anualmente fije la Dirección General de Sanidad.

Con el mismo fin, la industria que resulte autorizada podrá auxiliarse de otra u otras que contribuyan a su fabricación, pero, en todo caso, sólo aquella será la responsable ante la Dirección General de Sanidad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización.

7.º La Empresa que resulte autorizada constituirá una fianza de 1.500.000 pesetas.

8.º La Dirección General de Sanidad ejercerá las potestades de inspección y vigilancia necesarias para el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Sexta.—Las instancias se presentarán, acompañadas del modelo de marchamo, en las oficinas de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Sanidad Veterinaria), plaza de España, 17, Madrid, o en aquellas otras dependencias autorizadas en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morale.

## 20986 RESOLUCION del Gobierno Civil de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los inmuebles que se citan

Por Decreto 3291/1972, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), se declararon de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del Palacio de los Corbos (Templo de Diana), de Mérida (Badajoz), y se acordó la expropiación de varias fincas adosadas al mismo.

Se llevó a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido por la Dirección General de Bellas Artes ante la necesidad de dotar al recientemente adquirido Templo de Diana, monumento romano de especial interés de un entorno que permita no solamente su contemplación, sino también su correcta apreciación e incorporación como elemento singular en el tejido urbano de la ciudad.

En anuncios insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de febrero de 1973 y en el diario regional «Hoy», de 17 de febrero de 1973, se dió publicidad a la relación de los bienes y derechos afectados, cumpliéndose lo correspondiente a los artículos 17 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Procede ahora cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley. En consecuencia, se declara la necesidad de ocupación de los siguientes inmuebles:

Finca números 23 y 25 de la calle Romero Leal, de Mérida, propiedad de don Joaquín Álvarez Benito.

Finca número 27 de la misma calle, propiedad de don Adolfo Díez Merín.

Finca número 29 de la misma calle, propiedad de doña Amparo Cardona Blanco.

Finca número 22 de la calle de Santa Eulalia, propiedad de doña Eulalia y doña Leoncia Calzado García-Pelayo y don Manuel y don Juan Luis García Rodríguez.

Finca número 24 de la misma calle, propiedad de la Sociedad mercantil «Manuel y Federico de las Heras, S. R. C.».

Finca número 26 de la misma calle, propiedad de doña Margarita Soriano García de Vinuesa.

Finca número 28 de la misma calle, propiedad del «Banco Popular Español». La expropiación de esta última finca será parcial y en lo que afecta únicamente a sus traseros y apéndices.

Los interesados expropiados tienen un plazo de diez días para interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia contra este acuerdo de necesidad de ocupación. El plazo de diez días se contará desde el día siguiente a aquel en que los interesados reciban notificación individual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, 8 de octubre de 1974.—El Gobernador civil.—8.741-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20987

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberduero, S. A.», para ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza (Orense).

«Saltos del Sil, S. A.» ha presentado el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza, en término municipal de Villarino de Conso y otros (Orense), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza (Orense), que forma parte de la concesión otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Cenza, suscrito en Madrid, septiembre de 1972, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis Maroto Cervora y don Miguel Martín Sáez, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución.

En dicho proyecto figura una potencia nominal instalada en ejes de turbina de 220.108 CV. y un presupuesto general de 722.225.941 pesetas.

2.º El caudal que como máximo podrá derivarse del embalse del Cenza para su turbinación en la central de Soutelo será de 35 metros cúbicos por segundo.

Desde la galería forzada del salto de Conso podrá elevarse al embalse del Cenza para su turbinación en la central de Soutelo un caudal máximo de 13 metros cúbicos por segundo.

En el curso medio del Cenza, y a la cota 1.141, podrá captarse y elevarse hasta la galería forzada procedente del embalse del Cenza un caudal máximo de un metro cúbico por segundo.

3.º Los saltos brutos correspondientes al grupo convencional y reversible instalados en la central de Soutelo serán de 664,50 y 511 metros, respectivamente.

4.º Las obras e instalaciones incluidas en el proyecto reformado deberán comenzar en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de cuatro años a partir de la indicada fecha.

5.º Las características esenciales de los grupos a instalar en la central de Soutelo serán las siguientes:

### Grupo convencional

Constituido por una turbina «Pelton» de un rodete y seis inyectoras, para un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, y salto neto máximo de 641,48 metros; de dimensionado, 606,50 metros; potencia nominal, 147.418 CV.; velocidad de rotación, 500 r. p. m.